

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Atendiendo a que la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente asunto allegada por la apoderada de la actora a través del correo electrónico institucional se ajusta a Derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación, por parte de la secretaría del Juzgado, de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciase.

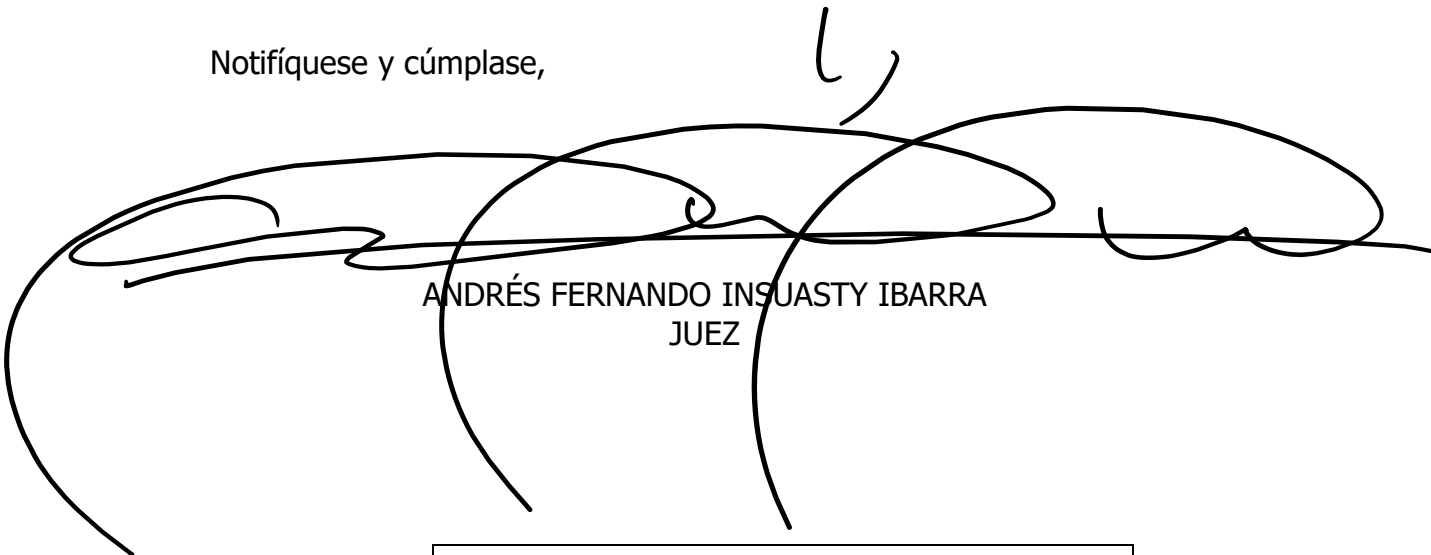
TERCERO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

CUARTO: En consideración al informe secretarial que antecede, y evidenciando que obran múltiples memoriales allegados incluso el año inmediatamente anterior a los que no se le impartió el trámite correspondiente por parte de Secretaría, ingresando el expediente al Despacho sólo hasta el 17 de noviembre de 2021; y, teniendo en cuenta, que si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho, ha venido realizando varias adecuaciones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; adoptando, con todo, las medidas correspondientes para subsanar irregularidades como las advertidas en el presente asunto que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso y no sólo en este sino en muchos más, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, doctor OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ ¹ a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupa el cargo en propiedad, y que, si bien es cierto, a la fecha del presente auto se encuentra bajo licencia no remunerada, también lo es, que dicha licencia fue concedida en Resolución No. 12 de 4 de octubre de 2021 a partir del 11 de octubre siguiente, por lo que las irregularidades advertidas se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., Oficiese como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0203 de 013/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a09c48ef4c04035a57c71c8a290fda2e6f410e03fae01720e20c526da37babd**

Documento generado en 10/12/2021 03:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>